

Expte.

DI-227/2011-12

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**  
Vía Universitat, 36  
50017 ZARAGOZA

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al baremo de méritos para el acceso a titularidad de oficinas de farmacia.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 11 de enero de 2011, de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, publicada en BOA de 17 de enero, se convocó el concurso para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia de conformidad con la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de ordenación farmacéutica para Aragón.

Diversas informaciones aparecidas en prensa sugerían que la vigente normativa no estaría concediendo suficiente relevancia al hecho jurídico del reconocimiento de una situación de incapacidad en el baremo para el cómputo de los méritos de los aspirantes.

**SEGUNDO.-** En atención a lo anterior se acordó incoar expediente de oficio, efectuando la oportuna asignación del para su instrucción. A tal fin, se envió con fecha 10 de febrero de 2011 un escrito a la Consejera del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento citado se recibió el 16 de marzo, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“La Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, establece en sus artículos 12 y siguientes, unos criterios de planificación definidos para la autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichos criterios atienden a garantizar la atención farmacéutica de la población adecuada a las prioridades geográficas y demográficas de Aragón, un uso racional de los medicamentos y a posibilitar un más alto nivel de calidad y equipamiento en la dispensación de medicamentos.*

*La demarcación territorial para la planificación farmacéutica del territorio de Aragón está constituida por las zonas de salud, que constituyen el marco territorial de la Atención Primaria de salud, siendo la demarcación poblacional y geográfica fundamental, capaz de proporcionar una atención continuada, integral y*

permanente.

*El procedimiento para la autorización de nuevas oficinas en Aragón, ha de responder, por tanto, a la planificación previa realizada por la Administración, en función de los criterios fijados en la Ley 4/1999, no encontrándose contemplada, en el momento actual, en el baremo establecido, en base a esos criterios, para los procedimientos de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, la posibilidad de reserva de cierto número de oficinas de farmacia, para personas con discapacidad.*

*No obstante lo anterior, nuestra Ley de Ordenación Farmacéutica, dispone en el referido artículo 24.3, apartado h), que la condición legal de persona con minusvalía será un factor a tener en cuenta en el baremo del procedimiento.*

*Concretamente y para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 24.3.h) de la Ley 4/1999, en relación al factor de minusvalía, el Anexo del Reglamento, aprobado por Decreto 197/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la mencionada Ley, incluye un apartado específico en el baremo de los concursos para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia (APARTADO VI. MINUSVALÍAS), otorgando 0,5 puntos a aquellos concursantes que acrediten la condición legal de minusválido con una minusvalía superior al 33%.*

*Y así, tal como viene establecido en la normativa vigente, ha quedado plasmado en las bases de la convocatoria del reciente concurso para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia convocado por Resolución de 11 de enero de 2011, de la Dirección General de Planificación y Aseguramiento.*

*Mencionar, que la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, vigente desde el 7 de abril de 1999, ha sido objeto recientemente de una modificación urgente por procedimiento de lectura única, por Ley 1/2010, de 1 de marzo, únicamente con el objeto de agilizar y dar una mayor seguridad jurídica a los procedimientos de autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia y, de esta manera, conseguir un mejor servicio al ciudadano.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-**El Decreto 197/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica, en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines prevé la concesión de **0,5 puntos por minusvalía superior al 33% frente a los 100 puntos máximos que pueden obtenerse por el resto de conceptos susceptibles de valoración**, de los cuales 40 por experiencia profesional, 20 por méritos académicos, 20 por oposiciones y actividades de formación, 13 por docencia, y 7 por Publicaciones, comunicaciones y participación en programas sanitarios.

En definitiva la situación de minusvalía no goza de peso específico en el baremo ni supone factor no ya decisorio sino siquiera relevante en la resolución de los concursos.

**SEGUNDA.-** Frente a la escasa atención que la normativa mencionada presta a la minusvalía, existen otros ejemplos mucho más firmes en ese sentido, que sin ser, desde luego, aplicables, siquiera directamente trasladables, sí pueden orientar una eventual reforma, en cuanto expresan el criterio del legislador autonómico y nacional en materia de responsabilidad social de la Administración en relación al acceso al empleo de las personas discapacitadas.

Así, podemos citar la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, publicada en BOA nº 50, de 10 de marzo y que entrará en vigor a los dos meses de su publicación (salvo la parte que lo hizo al día siguiente, y que es irrelevante a los efectos que aquí interesan), contempla una interesante previsión en su artículo 7 (los subrayados son nuestros).

*“Artículo 7.-Reservas sociales de contratos.*

*1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos deberán **reservar la participación en los correspondientes procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, suministros y gestión de servicios públicos a centros especiales de empleo, cuando al menos el 70 por 100 de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad** que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, y a empresas de inserción, así como reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, en los términos establecidos en este artículo. En el caso de reservas de ejecución en el marco de programas de empleo protegido, dichas reservas se podrán efectuar igualmente en contratos de obras.*

*En todo caso, será necesario que las prestaciones se adecuen a las peculiaridades de tales entidades.*

*Los órganos de contratación podrán, en el ámbito de sectores objeto de contratación centralizada, contratar al margen de la misma si optan por reservar el contrato, siempre que los pliegos de cláusulas administrativas particulares del correspondiente procedimiento de contratación centralizada hayan previsto esta excepción.*

*2. La reserva podrá afectar al objeto íntegro del contrato o solo a uno o varios de los lotes del mismo.*

*3. Las entidades a las que se refiere el apartado 1 que quieran ser contratadas en cumplimiento de las medidas reguladas por este artículo deberán inscribirse previamente en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*4. La reserva a centros especiales de empleo o para la ejecución en el marco de programas de empleo protegido podrá aplicarse a contratos de cualquier cuantía.*

*En el caso de las empresas de inserción, la reserva únicamente se efectuará sobre contratos no sujetos a regulación armonizada, exceptuando los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de cuantía superior a 193.000 euros o a la que resulte de aplicación por la normativa comunitaria.*

**5. Anualmente, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma fijará los porcentajes mínimo y máximo del importe de estas reservas sociales a aplicar sobre el importe total anual de su contratación de suministros y servicios precisos para su funcionamiento ordinario realizada en el último ejercicio cerrado. Estos porcentajes podrán fijarse de manera diferenciada en función de los órganos de contratación o sectores materiales afectados.**

*A los efectos de elaborar el anteproyecto de Ley de Presupuestos, el Departamento competente en materia de inserción laboral de los colectivos beneficiarios de la reserva, previa consulta con las asociaciones empresariales representativas de dichos sectores, presentará al Departamento competente en materia de Economía la cifra de negocios correspondiente al año anterior de los distintos sectores empresariales beneficiarios de la reserva.”*

Asimismo, el Estatuto Básico del Empleo Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril en su artículo 59, introduce la siguiente previsión:

*Artículo 59. Personas con discapacidad.*

*1. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.*

*2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.”*

**Tercera.-** En definitiva, la Administración no es ni puede ser ajena a los problemas de empleabilidad de las personas discapacitadas, y como se ha visto se han ido adoptando medidas legislativas de discriminación positiva tanto en el ámbito del empleo público como en el de la contratación pública.

No le corresponde a esta Institución determinar qué clase de modificaciones pueden introducirse en la normativa atinente a la adjudicación de farmacias, si sería apropiada una reforma del baremo o incluso una reserva de un porcentaje de farmacias, sobre el total de las ofertadas, para su adjudicación a

personas con discapacidad, si bien se insiste en que las previsiones actualmente vigentes no suponen discriminación positiva relevante.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón la siguiente SUGERENCIA:

Que valore la posibilidad de modificar el baremo de méritos para el acceso a la titularidad de oficinas de farmacia o impulsar cambios legislativos que supongan medidas de acción positiva en favor de las personas discapacitadas y que faciliten dicho acceso, todo ello en aras a garantizar una efectiva igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 12 de abril de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**